



2022 MAR 10 AM 10: 51

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante **EL ARRENDATARIO** y el señor **LUIS VELÁSQUEZ AGUILAR** mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0803-1969-00306, en adelante **EL ARRENDADOR**, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara **EL ARRENDADOR** que es sub-arrendatario del **PARQUEO HANDAL** ubicado en el Barrio Los Dolores contiguo al Hotel Itsmania. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento doce (12) espacios para estacionamiento de vehículos, con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)** por vehículo al mes, haciendo un total de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000.00)**, más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes. **TERCERA:** La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2022, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad. **CUARTA:** El local mencionado será destinado para aparcar los vehículos de los fiscales asignados al CEIN y de personal de URI; el arrendamiento deberá entenderse por las veinticuatro horas al día. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas. b) Falta de pago. c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que

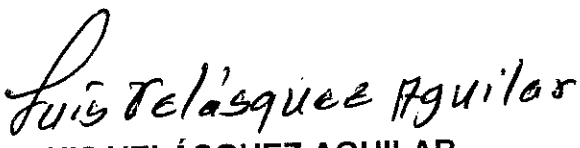
Luis Velásquez Aguilar



sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 1 de enero del año 2022, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.", en razón del uso actual de los espacios para estacionamiento desde el mes señalado. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"




LUIS VELÁSQUEZ AGUILAR
"EL ARRENDADOR"

/ liliam